

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 24 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (Reglamento).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido); identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.
- 
- 

- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X.** El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como el Acuerdo por el que se amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el citado proceso electoral; identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-054/2017 e IECM/ACU-CG-055/2017.
- XI.** El 13 de octubre de 2017, el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), su solicitud formal de registro para participar como aspirante al cargo de candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII.** El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, como aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Local Ordinario 2017-2018, con Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-063/2017.
- XIII.** El 15 de enero de 2018, el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, en su carácter de aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Local Ordinario 2017-2018, presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un escrito en el que solicitó lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO.-** Se tomen en cuenta todos y cada uno de los once puntos de Exposición de éste escrito para la Resolución de mi petición a efecto de que, dentro del tiempo que tienen asignado por Ley el **Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México...**, (sic) **me concedan el uso de la Radio; de la Televisión y de la Televisión restringida (o de paga) para que informe de mi Programa de Gobierno y de mi persona fehacientemente a la ciudadanía en la demarcación territorial de TODA LA CIUDAD DE MÉXICO de mi aspiración a Candidato "sin partido" para el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.-** Se tome en cuenta que las autoridades "administrativas" o "de trámite" de cada Instituto Electoral NO cuentan con facultades, ni pueden resolver sobre ésta petición..., (sic) ya que ésta Petición está expresamente dirigida **al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

**TERCERO.-** En virtud de ser un ciudadano interesado en que no se siga derrochando el dinero de los mexicanos en las contiendas electorales..., (sic) espero sus indicaciones para presentarme en los medios de comunicación aludidos en éste escrito para difundir lo que solicito..., (sic) ya que obviamente no cuento con el dinero para pagar por la producción y "adorno" de audios y videos de los mensajes propagandísticos que refiero.

(...)"

### **Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el

régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las

normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as); y las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52 y 53 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por las y los Consejeros Electorales del propio órgano máximo de dirección.
11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su

---

<sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

15. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
  - b) Registro de aspirantes;
  - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.
16. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos aprobados con el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 y lo dispuesto en el similar IECM/ACU-CG-055/2017, el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno inició a partir del día siguiente al en que se emitió la respectiva convocatoria y concluyó el 16 de octubre de 2017, en tanto que la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido para Alcaldía y Diputaciones por ambos principios concluyó el 9 de diciembre de 2017.

17. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.
18. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión; etapa en la que actualmente se encuentran las personas que obtuvieron, por parte del Consejo General, su registro como aspirante a alguna de las referidas candidaturas sin partido.
19. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
- a) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
  - b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

20. Que de acuerdo en lo previsto por los artículos 37, fracción III, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

21. Que visto el escrito del ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, señalado en el antecedente XIII, y a fin de asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales y en general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los valores y bienes protegidos constitucionalmente, este Consejo General considera procedente darle respuesta con base en los siguientes argumentos:

A. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales (incluido este Instituto Electoral) y al ejercicio de este derecho que constitucionalmente se otorga a los partidos políticos nacionales.

B. Que acorde a lo establecido por los artículos 393, 411 y 412 de la Ley General, solo los **candidatos independientes registrados** podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y **únicamente en la etapa de las campañas electorales**, siendo el Instituto Nacional la autoridad única para la administración del tiempo que

corresponda al Estado en radio y televisión, además de ser la autoridad garante del uso de las prerrogativas en radio y televisión y quien establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir **durante las campañas** dichos candidatos independientes; accediendo a la radio y la televisión, como si se trataran de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

C. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 324 y 406 del Código, los candidatos sin partido tendrán derecho al uso de espacios en medios de comunicación, en los términos previstos por el artículo 41, fracción III de la Constitución Federal de acuerdo con la administración que realice el Instituto Nacional, siendo el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y **de campaña** de los partidos políticos y **candidatos sin partido**, y su distribución entre éstos.

D. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, inciso a) y 7, numeral 1 del Reglamento, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional vigilar de manera permanente que el propio Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como candidatos(as) independientes, y estos últimos tendrán acceso a mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa, de conformidad a lo establecido en la normatividad electoral.

E. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 317, párrafo segundo del Código y el numeral Vigésimo Octavo, párrafo segundo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, queda prohibido a los **aspirantes**, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

F. Que en términos de lo dispuesto por el numeral Segundo, inciso c), fracciones I y II de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, se debe entender por **aspirante** al o a la solicitante que obtenga, por parte del Consejo General, su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo ciudadano en la Ciudad de México y como **candidato (a) sin partido** al ciudadano o ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la normatividad electoral, obtenga por parte del Consejo General o el Consejo Distrital correspondiente, su registro con tal carácter.

G. Que de la lectura del escrito presentado por el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, en su carácter de **aspirante a candidato sin partido** al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, solicitando que se le conceda el uso de la radio, televisión y de la televisión restringida para que informe de su programa de gobierno y de su persona a la ciudadanía, se advierte que en su calidad de **aspirante a candidato sin partido** en el segundo párrafo de la foja 5, textualmente dice:

"(...)

*Solicito formal y respetuosamente al **CONSEJO GENERAL del Instituto Nacional Electoral** y, al **CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de la Ciudad de México** me faciliten el acceso a los medios de comunicación RADIO*

*y TELEVISIÓN..., (SIC) TANTO ABIERTA, COMO RESTRINGIDA para el efecto de que se difunda **mi Proyecto de Gobierno y, de mi persona** como aspirante a Candidato "sin partido" (independiente) para el cargo de **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México...** "*

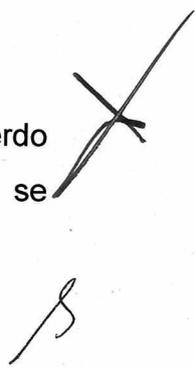
En consecuencia, el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, en su calidad de **aspirante a candidato** a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, no puede acceder en este momento al derecho a las prerrogativas de radio y televisión, ya que, para que se genere el mismo, este Instituto Electoral debe, en primera instancia, verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley aplicable, para otorgarle el registro formal y así adquirir la categoría de **candidato sin partido** y con ello, tener acceso al derecho a las prerrogativas de radio y televisión que confiere la Constitución Federal en el período de campaña, a quienes contiendan en el Proceso Electoral Local 2017-2018 con ese carácter.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la petición formulada por el ciudadano Rafael Pontón Rodríguez, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el 15 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente y a la brevedad posible el presente Acuerdo al ciudadano mencionado en el resolutive PRIMERO, en el domicilio que se encuentra registrado en el expediente respectivo.

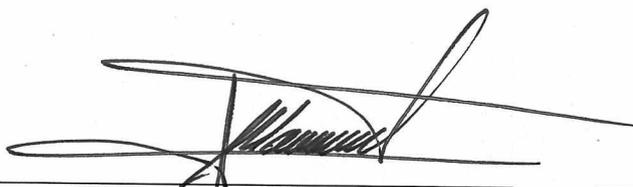


**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

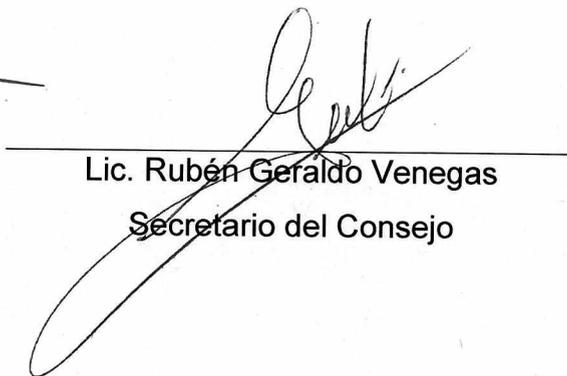
**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario del Consejo